

cado o factura justificativos del gasto, en documento original o copia compulsada, correspondiente al mismo curso escolar 2006/2007, expedidos por el centro docente o la empresa encargados de prestar tales servicios, especificándose si el gasto corresponde a transporte, comedor o a ambos.

d) A efectos de la ayuda complementaria por residencia fuera del domicilio familiar (educación secundaria, bachillerato, formación profesional, de régimen especial y universitaria), la documentación a aportar será la siguiente:

d.1. Cuando el domicilio de la persona solicitante se encuentre a más de 50 kilómetros de la localidad donde esté ubicado el centro en el que se cursen los estudios pero en la misma provincia, se deberá aportar fotocopia de contrato de alquiler, o justificante de estancia en Colegio Mayor o Residencia.

d.2. Cuando el domicilio de la persona solicitante se encuentre a menos de 50 kilómetros de la localidad donde esté ubicado el centro en el que se cursen los estudios, en la misma o distinta provincia, deberá aportarse, además de lo anterior, un certificado del Ayuntamiento de aquella localidad relativo a que no existe medio de locomoción regular, desde dicha localidad hasta la del centro docente, compatible con el horario lectivo del beneficiario.

d.3. Cuando el domicilio de la persona solicitante se encuentre en distinta provincia a la de la localidad donde esté ubicado el centro en el que se cursen los estudios, y a más de 50 kilómetros, no será necesario aportar ninguna documentación relativa a la residencia.

II. Documentación a aportar sólo por las personas solicitantes que se encuentren en las situaciones que se detallan:

a) Si la ayuda fuera solicitada por los hijos e hijas de las personas empleadas en esta Administración que sean huérfanos o por su progenitor, en su nombre, deberán aportar certificado del último destino y certificado de defunción, ambos en documento original o copia compulsada.

Si tales documentos hubieran sido presentados en la convocatoria de 2006, no será necesaria su aportación.

b) En el caso de que la persona solicitante hubiera incluido en la unidad familiar a hijos o hijas que no convivan con el mismo, pero respecto de los que tenga obligación de abonarles pensión alimenticia, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de tales hijos e hijas.

Si ese documento hubiera sido presentado en la convocatoria de 2006, no será necesaria su aportación.

III. Los datos relativos a la renta de las personas que forman la unidad familiar han sido obtenidos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, por lo tanto:

a) Si la causa de exclusión fuera la 113, que se refiere a que el solicitante o algún miembro de la unidad familiar no ha presentado declaración de la renta en el ejercicio a que hace alusión la convocatoria (2005) y el interesado no estuviera de acuerdo, dicha circunstancia deberá aclararla ante la referida Agencia Tributaria y justificarla posteriormente ante esta Dirección General.

b) Si la causa de exclusión fuera la 110, que se refiere a que el solicitante o algún miembro de la unidad familiar ha presentado varias declaraciones de renta durante el referido ejercicio 2005, deberá aportar fotocopia de las mismas.

IV. No obstante todo lo anterior, en base a lo que permite el artículo 9,5 del Reglamento de ayudas de Acción Social, aprobado por la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, publicada en el BOJA de 10 de mayo, esta Dirección General podrá acordar la admi-

sión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se regulan las Ayudas de Acción Social al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

DISPONGO

Primero. Publicar, en relación con la ayuda de Estudios de la convocatoria de Ayudas de Acción Social de 2007, los listados a que se hace alusión en esta Resolución, y que, a tales efectos, quedarán expuestos en esta Consejería y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Asimismo, la consulta podrá realizarse a través de la web del empleado público <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>, seleccionando Trámites Laborales, donde podrá obtener la información, bien a través de consulta por Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante, bien a través de los listados publicados en el apartado de Ayudas sujetas a convocatoria, Ayuda de Estudios.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten la referida documentación y, en su caso, subsanen la exclusión de carácter general, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 2008.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA número 153, de 28 de diciembre), crea la figura de la Dirección-Gerencia del Organismo, atribuyéndole en su artículo 9.2 específicas competencias en materia de gestión económica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las competencias que los órganos de las diferentes Administraciones tienen atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

Atendiendo a la estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo, definida en el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y debido al volumen de expedientes con fases de gestión económica que han

de ser tramitados, debemos concluir que existen razones de índole técnica que aconsejan, al objeto de procurar una mayor eficacia administrativa y organizativa, la delegación de determinadas competencias asignadas a esta Dirección-Gerencia.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Delegar en las personas titulares de las Direcciones Generales que componen la estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo, estas son: Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral; Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo; y Dirección General de Formación para el Empleo, las facultades de autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Segundo. La delegación que se efectúa mediante la presente Resolución será revocable en cualquier momento, según lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posible avocación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya señalada.

Tercero. Las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación harán constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 7 de mayo de 2008.- El Director-Gerente, Antonio Toro Barba.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no aportan o aportan fuera de plazo la documentación preceptiva establecida en la Orden que se cita (convocatoria año 2008).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 09 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 4 (PRO): Promoción Comercial, esta Delegación Provincial de Málaga

RESUELVE

Primero. Hacer pública la resolución de 22 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo

de las solicitudes que no aportan o aportan fuera de plazo la documentación preceptiva establecida en la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía (convocatoria año 2008).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en el de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora 42, Edificio Múltiples, 8.ª planta, de Málaga, así como en la página web de la Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 22 de abril de 2008.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 19 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Eurolimp en los centros de trabajo del Distrito Sanitario Málaga, en Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Eurolimp, S.A., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa que prestan sus servicios en los centros de trabajo del Distrito Sanitario Málaga en la provincia de Málaga los días 20, 21, 22 y 23 de mayo de 2008, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de dichos días y desde las 00,00 horas del día 26 de mayo de 2008 con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-